

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0362

26 AGO 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DENUNCIA CON RADICADOS No. 00931 DE 25 DE ENERO DE 2024"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de denuncia presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió queja bajo radicado 00931 de 25 de enero del 2024, relacionada con un recorrido realizado por el río mocho y se pudo observar la gran cantidad de mangueras conectadas al río y asistentes preocupados por dicha situación desean que la Corporación tome acciones referentes al manejo del recurso por los dueños de predios ubicados en cercanías del Río Mocho municipio de La Paz – Cesar.

Que través del OJ - 0087 del 22 de febrero de 2024, emanado de la Oficina Jurídica de Corpocesar, se ordena visita de inspección técnica a la corriente hídrica denominada Río Mocho en jurisdicción del municipio de La Paz – Cesar, y se designa a los funcionarios HANNYS CAROLINA DUQUE VILLALOBOS – Profesional de Apoyo y ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO – Operario Calificado, quienes realizaron dicha diligencia el día 09 de marzo de 2024. con el fin verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
- Recursos naturales afectados.
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

(...)

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA En cumplimiento a lo solicitado por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se realizó desplazamiento a la zona rural del municipio de La Paz - Cesar, identificándose las siguientes situaciones relevantes:

2.1 LOCALIZACION DE LA VISITA

- Se realizó un recorrido por la corriente hídrica superficial denominada Río Mocho en zona rural del municipio de La Paz - Cesar, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 10°23'18.46"N - 73°9'11,74"W.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0362

Continuación del Auto No. 0362 de 26 AGO 2025, por el cual se ordena el archivo de una denuncia 2



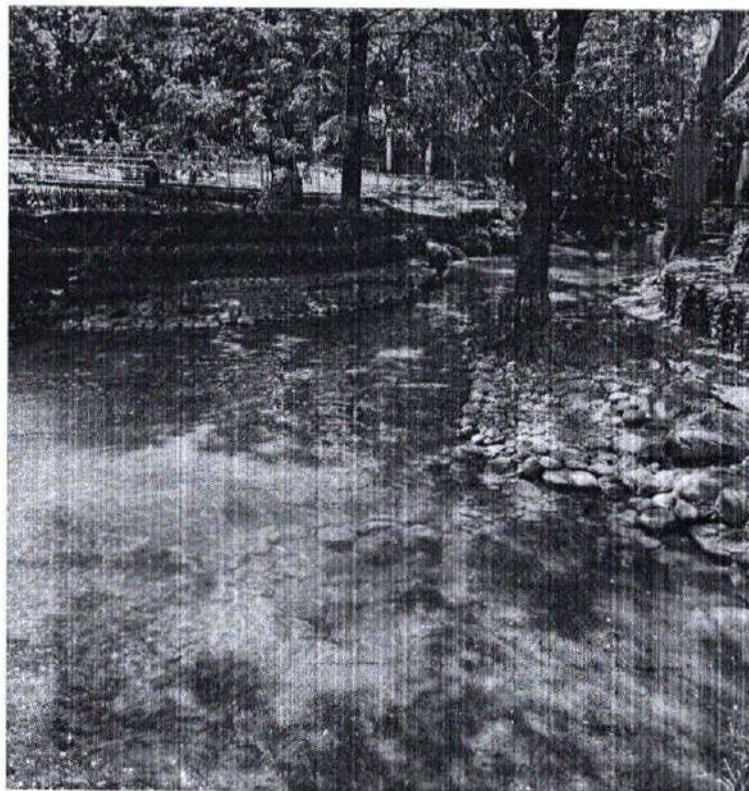
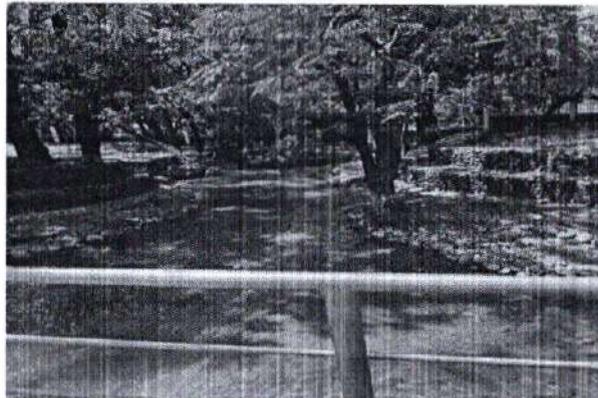
- Durante el recorrido realizado por la corriente hídrica denominada río Mocho, nos entrevistamos con moradores de la zona y administradores de predios ribereños, obteniéndose la siguiente información de interés:
 - ✓ En el establecimiento denominado Balneario y Centro Recreacional El Chorro, ubicado en inmediaciones con las coordenadas Geográficas, $10^{\circ}23'19,3''N$ - $73^{\circ}09'27,5''W$, del municipio de La Paz – Cesar, nos reunimos con el señor RODRIGO COTES, promotor de servicios COMFACESAR, quien nos informó que tienen concesión para aprovechar las aguas de la corriente hídrica denominada río Mocho, para satisfacer usos de recreación y deporte. Además nos comunicaron que durante los periodos de verano experimentan dificultades por el uso de dichas aguas, debido a que usuarios ubicados aguas arriba, captan las aguas y obstruyen el flujo normal de la corriente. Así mismo aduce que no pueden acompañarnos a realizar el recorrido de inspección, por tema de seguridad.
 - ✓ Acto seguido, y a través del recorrido por la corriente, se verificó la construcción de un trincho artesanal ubicado de forma transversal al cauce de la corriente, formado con piedras, plástico y material vegetal, con el fin de ganar cabeza hidráulica y conducir un porcentaje de dichas aguas por la margen izquierda de la corriente (sentido del flujo) a través de un canal por gravedad, que beneficia a varios predios donde tuvimos difícil acceso.
 - ✓ Mediante aforo técnico a la corriente hídrica denominada Río Mocho, a través de la medición de la velocidad superficial por el método de flotador, se obtuvo un caudal resultante de 96,3 l/s, aguas arriba del trincho, y a través del canal que beneficia al predio La Cabaña, un caudal de 19,2 l/s. En consecuencia, se destruyó parcialmente el trincho, disminuyendo el caudal circulante por el canal a 2,6 l/s, y así aumentar el caudal que circula por su cauce natural.

Las personas que nos suministraron información sobre la ubicación del trincho y los presuntos beneficiarios, no quisieron revelar sus nombres ni firmaron el acta, por seguridad y no verse inmerso en problemas con los dueños de fincas.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación del Auto No. **0362** de **26 AGO 2025**, por el cual se ordena el archivo de una denuncia
----- 3

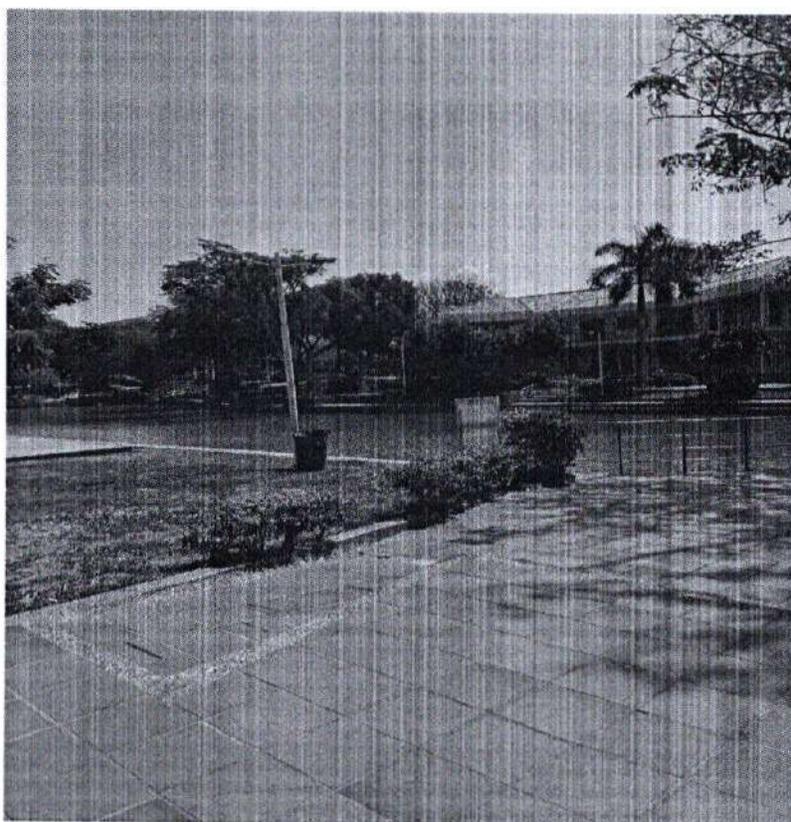
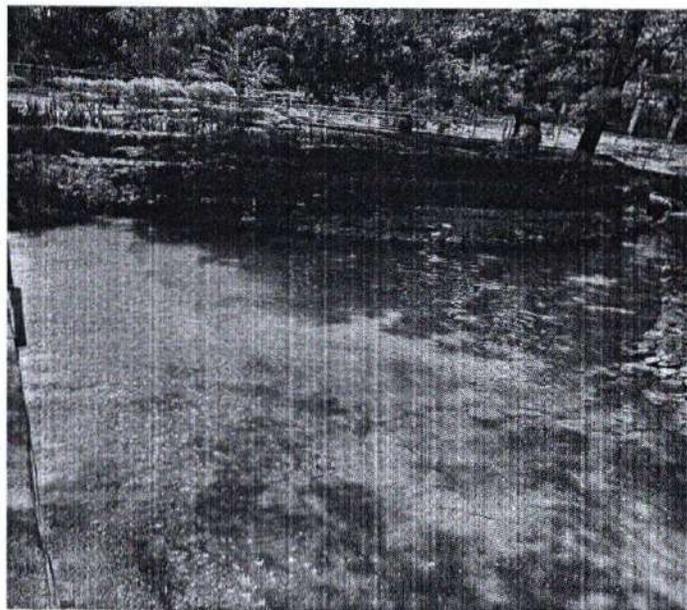


Handwritten signature

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación del Auto No. **0362** de **26 AGO 2025**, por el cual se ordena el archivo de una denuncia

4



www.corpocesar.gov.co

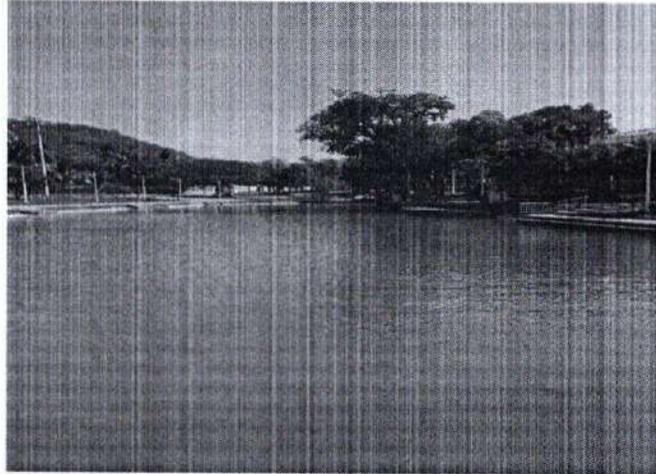
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación del Auto No. **0362** de **12^o AGO 2025**, por el cual se ordena el archivo de una denuncia
----- 5



Imágenes 2, 3, 4, 5 y 6. Rio Mocho, Balneario y Centro Recreacional El Chorro – La Paz. Fuente: Corpocesar 2024.

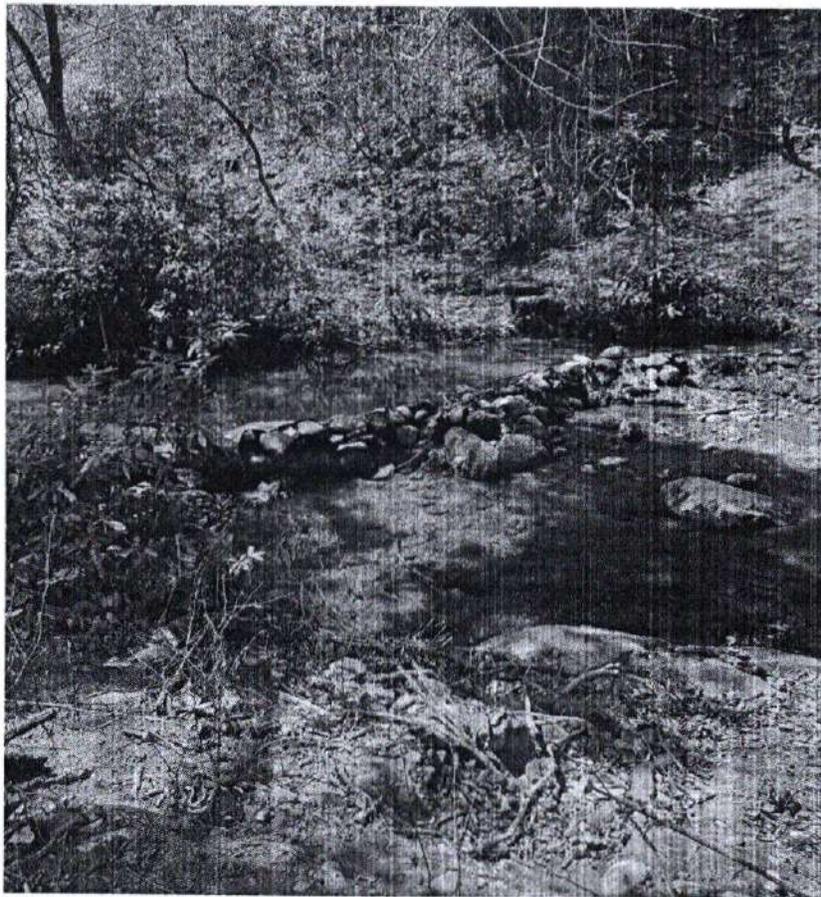


Imagen 8. Trincho sobre el cauce del Rio Mocho y canal derivador margen izquierda.

Fuente: Corpocesar 2024.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación del Auto No. **0362** de **12 6 AGO 2025**, por el cual se ordena el archivo de una denuncia
----- 6

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En la visita realizada al sitio, no se pudo identificar a la persona responsable de la construcción del trincho artesanal. Por lo tanto, se deja constancia de esta situación en el presente informe. Adicionalmente, se recomienda el archivo del expediente debido a la falta de información concluyente.
- Las conclusiones y recomendaciones descritas en el presente informe, se poden a consideración de la oficina jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala:

"(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

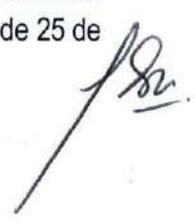
Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir, que no se pudo determinar quien o quienes son los presuntos infractores de la normatividad ambiental vigente, de acuerdo con la información recolectada en campo.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, reza:

"La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Que, en ese sentido, no se pudo determinar quién o quiénes son los presuntos infractores a la normatividad ambiental vigente, por lo que se procede con el archivo definitivo de la denuncia con radicado No. 00931 de 25 de enero de 2024.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación del Auto No. **0362** de **26 AGO 2025**, por el cual se ordena el archivo de una denuncia
----- 7

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo de la denuncia con No. 00931 de 25 de enero de 2024; por no existir mérito para con dar inicio a Proceso Sancionatorio Ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Giselle Calderón Quintero – Profesional de Apoyo	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.